



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 350-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 27 de octubre del 2023.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 1262-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 5547-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 4018-2023-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 182-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 9386-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 461-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-GM/MPMN, CONTRATO N° 09-2023-GA/GM/MPMN, SIE N° 18-2023-OEC/MPMN-1.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalando en el numeral 20: "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 16.05.2023, el proveedor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscribieron el CONTRATO N° 09-2023-GA/GM/MPMN, para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE 3/4" para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", por el monto total de S/ 170,000.00 Soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



En principio, corresponde señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. De esta forma, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.



Que, en fecha 06.10.2023, mediante INFORME N° 461-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-MPMN, suscrito por el Residente de Obra ING. LEONARDO ADOLFO PERALTA RIVERA, concluye: Que, contando con la disponibilidad presupuestal y la viabilidad legal expuesta en el artículo 157° de la Ley de Contrataciones del Estado, es que solicita la prestación adicional del 25% de la ORDEN DE COMPRA N° 1631-2023, derivada del CONTRATO N° 09-2023-GA/GM/MPMN, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 018-2023-OEC/MPMN-1. Que es el 25% de 1140 m3 de piedra chancada de 3/4" representa 285 m3 de PIEDRA CHANCADA con un monto de S/ 42,500.00 Soles, la forma de entrega será única, el bien se entregará a los 10 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrita la adenda.



Que, en fecha 13.10.2023, mediante INFORME N° 182-2023-JLMC-IO-OSLOIGMIPMN, suscrito por el Inspector de Obra ING. JOSÉ LUIS MAMANI CORI, concluye; Que, conforme lo sustentado por el residente de obra, quien indica que es indispensable atender la solicitud de prestación adicional a la ORDEN DE COMPRA N° 1631-2023, por el concepto de ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE 3/4", por lo tanto, considera procedente la prestación adicional de contratación de compra, extendiendo la necesidad de contar con 285 m3, que haciendo a un monto total de S/ 42,500.00 Soles, llegando a un porcentaje total de 25%, a favor del proveedor ZUÑIGA IRIARTE CARLOS ALBERTO, con RUC N° 10004724611.

Que, en fecha 16.10.2023, mediante INFORME N° 04018-2023-OSLO/GM/MPMN, suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ, expone que el Inspector considera procedente la prestación adicional de contratación de compra, extendiendo la necesidad de contar con 285 M3, que haciendo un monto total de S/ 42,500.00 Soles, llegando a un porcentaje total de 25%, a favor del proveedor ZUÑIGA IRIARTE CARLOS ALBERTO.

Que, en fecha 24.10.2023, mediante INFORME N° 5547-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: Que, según lo indicado por el Residente de Obra en calidad de área usuaria según informe N° 461-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-GM/MPMN, con fecha de recepción 06 de octubre del 2023, Residente de Obra, solicita prestación adicional del 25% Adquisición de Piedra Chancada de 3/4", y así mismo cuenta con opinión favorable según INFORME N° 182-2023-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha recepción 13 de octubre del 2023, el Inspector de Obra, por consiguiente solicita opinión legal sobre prestación adicional, solicitada por el área usuaria, equivalente al 25% el monto total del contrato original correspondiente a 285 m3, por el monto de S/ 42,500.00 Soles, siendo la Sub Gerencia de opinión técnica, que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el art. 34° de la Ley de Contrataciones y el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

La Gerencia de Administración mediante PROVEIDO N° 36271-GA/GM/MPMN, de fecha 08.08.2023, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la prestación adicional.

Consecuencia a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 1262-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 26.10.2023, emitió opinión legal en el sentido que; es PROCEDENTE continuar con el trámite de ejecución de prestación adicional al CONTRATO N° 09-2023-GA/GM/MPMN, para la contratación de la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANGADA DE 3/4" para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO". Cabe precisar el residente de Obra adjuntó al expediente de contratación la Certificación de Crédito presupuestario N° 699-2023, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Determinados
MONTO	S/ 42,500.00

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante Decreto supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, modificaciones del contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que el artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3, En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Según OPINIÓN OSCE N° 043-2017/DTN: FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES: "Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Así mismo la opinión refiere que para la aprobación de prestaciones adicionales de bienes o servicios (...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda.

En esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o en el contrato (no pactadas); empero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25 % del contrato original.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, Oficina de Supervisión de obras, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional opina que es PROCEDENTE y se autorice la prestación adicional por la suma de S/ 42,500.00 Soles, el cual representa el 25 % del monto del contrato original, CONTRATO N° 09-2023-GA/GM/MPMN.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la prestación adicional, por la suma de S/ 42,500.00 Soles, que representa 25 % del monto del contrato original, CONTRATO N° 09-2023-GA/GM/MPMN, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 018-2023-OEC/MPMN-1, al proveedor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, con RUC N° 10004724611, para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANGADA DE 3/4" para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO" en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO N° 09-2023-GA/GM/MPMN DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN-SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 18-2023-CS-MPMN-1	MONTO / PORCENTAJE
MONTO CONTRACTUAL	S/ 170,000.00 Soles
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	S/ 42,500.00 Soles (equivalente al 25 % del contrato original)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR, el contratista con presentar la garantía de fiel cumplimiento correspondiente en el plazo máximo de 8 días hábiles conforme al artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO CUARTO. - SUSCRIBIR, la adenda correspondiente a la prestación adicional al contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al proveedor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE a la Gerencia de Infraestructura Pública, áreas involucradas para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MC. JUAN CARLOS
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E